

Santiago de Chile, a 13 de diciembre de 2021

Señores Accionistas  
**Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.**  
PRESENTE

**Ref. Opinión en calidad de director por operación entre partes relacionadas - “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos”.**

De mi consideración:

En mi calidad de director de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (en adelante, la “Sociedad”), por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de numeral 5° del artículo 147 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (“LSA”), pronuncio mi opinión respecto de la conveniencia para el interés social de la eventual celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” entre la Sociedad y cada uno de sus clientes (en adelante, el “Contrato”).

Conforme a lo comunicado por la Sociedad por medio del hecho esencial de fecha 3 de diciembre de 2021, el directorio de la Sociedad, en la sesión de fecha 26 de noviembre de 2021 (en adelante, la “Sesión de Directorio”), acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de enero de 2022, a las 12:00 horas, a efectos de que los accionistas de la Sociedad aprueben la celebración del Contrato con sus clientes, en los términos y condiciones propuestos por el directorio; y facultar al directorio para otorgar los poderes necesarios para la suscripción de dicho Contrato.

En consideración a lo anterior, y de conformidad al artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas (en adelante, la “LSA”), vengo en emitir la siguiente opinión respecto a la operación con partes relacionadas que significa la celebración del Contrato.

**I. Operación con partes relacionadas.**

En primer lugar, el Contrato deberá ser aprobado de conformidad a las normas del Título XVI de la LSA, toda vez que, de aprobarse, será una operación entre partes relacionadas y al ser la Sociedad filial de una sociedad anónima abierta. Esto, atendido a que en el acta de la sesión de directorio, los directores de la Sociedad manifestaron su interés respecto del Contrato, de modo que la celebración de éste, de conformidad a la LSA, debe ser aprobada por Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

**II. Relación con él o los clientes con los cuales se suscribiría el Contrato.**

Por medio de la presente, y de conformidad a la LSA, informo a los accionistas de la Sociedad que fui reelegido como director titular de la Sociedad en la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 26 de marzo de 2021, con la aprobación y votos del accionista Invexans S.A.; siendo todos dichos votos determinantes para mi designación en calidad de director de la sociedad. Comunico además que, a esta fecha, me mantengo en el cargo de director de la Sociedad.

Por otra parte, comunico que uno de los clientes con los cuales eventualmente se celebrará el Contrato es Empresa Nacional de Energía Enx S.A., de la que soy su gerente general y es a su vez filial 100% de propiedad del accionista que me designó en calidad de director de la Sociedad, formando parte del mismo grupo empresarial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.



Con motivo de lo anterior, y según lo señalado en sesión de directorio de la Sociedad, celebrada con fecha 26 de noviembre de 2021, tengo interés en la celebración del Contrato, en atención a la relación antes indicada y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 146 de la LSA.

Comunico por la presente que, a esta fecha, no soy titular, ya sea directa o indirectamente de acciones en la Sociedad ni respecto de acciones del cliente de la misma señalado anteriormente.

### **III. Conclusiones relativas al informe de evaluador independiente.**

El directorio de la Sociedad, de conformidad a la LSA, contrató a como evaluador independiente a Econsult Capital, a efectos de cumplir con los procedimientos aplicables para aprobar la operación con partes relacionadas con motivo de la celebración del Contrato, concretamente para que pueda emitir un informe respecto a las condiciones de dicha operación, como asimismo respecto a sus efectos y potencial impacto para la Sociedad. Dicho informe, al cual tuve acceso, se encuentra públicamente disponible en el domicilio social, como también en el siguiente sitio *web*: <http://sonacol.cl/wp-content/uploads/2021/12/Informe-Evaluador-Independiente-Sonacol-6.-diciembre.2021.pdf>.

Tras haber realizado un análisis del referido documento preparado por el evaluador independiente, por medio de la presente, manifiesto que, en general, no tengo reparos u observaciones en cuantos a sus métodos y criterios utilizados para la generación de su informe, como tampoco tengo reparos u observaciones en cuanto a sus conclusiones.

Dicho informe, lo he utilizado a efectos de emitir la presente opinión respecto a la eventual celebración del Contrato, además del análisis que se ha hecho de los términos y condiciones del Contrato en el directorio de la Sociedad en los últimos meses.

### **IV. Opinión respecto a la conveniencia de la operación para el interés social de la Sociedad.**

Por medio de la presente, comunico a los accionistas de la Sociedad que, de conformidad a la información y antecedentes que he tenido a la vista, en mi opinión, la celebración del Contrato es conveniente para el interés social la Sociedad, por lo siguiente:

- Formaliza los estándares de operación entre la Sociedad y sus clientes, dándole mayor estructura a los procesos, permitiendo su optimización y, por lo tanto, logrando mayor eficiencia y confiabilidad en el transporte de los combustibles de estos en los oleoductos que opera la Sociedad.
- Estructura una relación de largo plazo, de 20 años o más, entre la Sociedad y sus clientes, otorgándole a la Sociedad mayor certeza sobre los volúmenes a ser transportados en el futuro, permitiéndole proyectar sus operaciones con mayor información y confiabilidad. Actualmente, la Sociedad no cuenta con contratos de transporte de combustibles limpios de largo plazo y, por ende, los volúmenes a transportar por parte de sus clientes son susceptibles de transportar por medios alternativos. Luego, la celebración del Contrato, le asegura a la Sociedad mayores volúmenes a transportar en el tiempo.
- Define un mecanismo claro de indexación de tarifas que permite a la Sociedad traspasar el aumento en las variables de costo a las tarifas de transporte. Cuenta además con mecanismos de verificación de tarifas otorgándole oportunidad a la Sociedad, y a sus clientes, para ajustarlas en caso de que las tarifas se desvíen de los parámetros definidos. La parametrización de tarifas es positiva para la Sociedad, especialmente en contextos de inflaciones elevadas, situación en que habría una presión al alza de sus costos y gastos de operación.
- La mayor visibilidad en cuanto a volúmenes a transportar y certeza de tarifas de transporte permitiría a la Sociedad una mejor planificación de inversiones, tanto de mantenimiento como de expansiones y mejoras operativas que busquen optimizar la capacidad total de transporte, manteniendo la disponibilidad y seguridad en el mismo. Lo anterior permitiría por un lado asegurar la calidad de servicio a sus clientes y, por otro lado, hacerlo con costos de inversión más eficientes. Asimismo, la mayor capacidad de proyectar los ingresos y resultados financieros de la Sociedad le debieran permitir tener acceso a financiamientos de largo plazo en condiciones beneficiosas.
- Esta nueva estructura contractual otorga a la Sociedad la capacidad de ejecutar los proyectos de mejora tendientes a reducir las restricciones existentes en puntos de recepción y entrega, asegurando

maximizar la capacidad de transporte, acercándola a su capacidad de diseño. Lo anterior no solo es positivo para la Sociedad, en cuanto le permitirá aumentar sus volúmenes transportados y sus ingresos, sino que también es positivo para asegurar el suministro de combustibles a los consumidores finales.

- El contrato se preocupa de definir y asegurar la consistencia en el tiempo con la política bajo la cual opera la Sociedad, de acceso abierto, en condiciones no discriminatorias, a todos los interesados en los servicios de transporte que presta la Sociedad.

Los puntos anteriormente descritos permiten reducir considerablemente el riesgo de deterioro de las condiciones comerciales en el tiempo, asegurándole a la Sociedad ingresos y retornos financieros. A lo anterior, se agregan los beneficios de políticas de operación definidas y transparentes, lo que asegura una operación eficiente y segura.

Por su parte, el informe del evaluador independiente, Econsult Capital, es consistente con la reducción de riesgos planteados y con los beneficios financieros de la estructuración tarifaria. En general, estoy de acuerdo con el análisis, las apreciaciones y conclusiones del evaluador independiente en cuanto a las condiciones del Contrato, sus efectos y su potencial impacto benéfico para la Sociedad, tanto por su racional estratégico como por los riesgos que mitiga, habiéndose comprobado que la tarifa de largo plazo cumple con ser en condiciones de mercado.

De conformidad con el artículo 147 de la LSA, en mi opinión, en calidad de director de la Sociedad, la celebración del Contrato se realizaría en condiciones de mercado y se realizaría en favor de la Sociedad, produciendo beneficios e intereses para la misma.

**V. Constancia.**

Ruego a los accionistas de la Sociedad tener presente lo siguiente: La presente carta debe entenderse como una mera opinión sobre la eventual conveniencia de la celebración del Contrato para los intereses sociales de la Sociedad. En consecuencia, solicito a los accionistas de la Sociedad no utilizar este documento como una sugerencia o consejo para aprobar o rechazar la celebración del Contrato en la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para el día 3 de enero del año 2022, o la que se celebre en su reemplazo.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



---

Nicolás Correa Ferrer  
Director  
**Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.**

\*\*\*